

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 25 de junio de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00148-00, el cual fue devuelto por auto del 24 de mayo de 2021, y fue subsanado a tiempo. Asimismo le informo que la parte demandante indica que las demandadas FLOR MARIA MARTINEZ CABANA (Q.E.P.D) y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA (Q.E.P.D) no dejaron herederos determinados, por lo cual se demande a sus herederos indeterminados y sea necesario su emplazamiento. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

**Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARIA MARTINEZ CABANA y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00148-00.

Visto el pase al despacho que precede, frente a la afirmación del extremo demandante de desconocer la dirección física o electrónica de los herederos indeterminados de FLOR MARIA MARTINEZ CABANA (Q.E.P.D) y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA (Q.E.P.D), se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento de un curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. El nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., según el cual “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)”.

Por otro lado, por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARIA MARTINEZ CABANA y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA.**

2º) Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- Designese como Curador Ad litem de los herederos indeterminados de las finadas FLOR MARIA MARTINEZ CABANA y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA, al Dr. Jorge Carlos Bayuelo Avendaño, con C.C. 1.082.846.874, portador de la tarjeta profesional 230.260 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico george8622@gmail.com, y celular 3017191474. Hágasele entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

7º) POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

8º): ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de las causantes FLOR MARIA MARTINEZ CABANA y BERTHA BEATRIZ MARTINEZ CABANA, en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, POR SECRETARÍA diligenciar el Registro Nacional

de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

9°) Téngase al Dr. CRISTIAN MERIÑO SEGRERA como apoderado judicial de la demandante VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

10°) En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la afiliada **VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO, con C.C 36.545.668.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

